



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares; Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX Miércoles 10 de noviembre de 1954 Núm. 314

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 4 de noviembre de 1954 por el que se resuelve el conflicto negativo surgido entre el General Jefe del Ejército de Marruecos y el Juez de Paz de Villa Nador, con motivo de las lesiones causadas al soldado indígena del Cuerpo de Regulares Mohamed Ben Mohamed	7534	nato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Las Palmas de Gran Canaria a don José Luis J'nénez Domínguez	7542
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 29 de octubre de 1954 por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad entre los Ayuntamientos de Villanueva y Geltrú y Sitges (Barcelona) para la toma de aguas del pantano de Foix	7535	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
DECRETOS de 29 de octubre de 1954 por los que se modifican los Decretos que se indican sobre construcción de casas-cuartel para la Guardia Civil en las localidades que se indican	7535	Orden de 26 de octubre de 1954 por la que se convoca concurso entre las entidades y particulares españoles para instalar en la península tres fábricas para la hilatura de las estopas de espadado de lino y fibras de lino oleaginoso de inferior calidad	7542
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETOS de 29 de octubre de 1954 por los que se autoriza para anunciar y celebrar los concursos que se indican	7536	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 7 de septiembre de 1954 por el que se aprueba el Plan General de Colonización de la Zona regable por los canales derivados del pantano de «Rosarito» (Cáceres y Toledo)	7536	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para proveer una vacante de Sargento del Arma de Ingenieros en el Gobierno del Africa Occidental Española	7543
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 23 de octubre de 1954 sobre nombramiento de Subdirector en la Dirección General de Seguros y Ahorro	7541	HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Haciendo público el décimosexto sorteo de amortización de las Obligaciones de la Compañía Trasatlántica, emitidas con aval del Estado, al 5 por 100 de interés anual	7543
Otra de 23 de octubre de 1954 por la que se nombra Subdirector de la Dirección General de Seguros y Ahorro a don Augusto de Castañeda y Bel	7541	GOBERNACION.—Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Convocando oposiciones para cubrir vacantes de la Beneficencia General del Estado	7543
Otra de 9 de noviembre de 1954 sobre modificación del precio del sello de 1,80 pesetas, destinado a la advocación de la Santísima Virgen de Africa, por el de 2,00 pesetas	7542	Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.—Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se indican	7544
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 28 de octubre de 1954 por la que se convocan oposiciones para cubrir vacantes en la Beneficencia General del Estado	7542	Tribunal del concurso-oposición a la cátedra de «Construcción Arquitectónica, primer curso», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Declarando admitidos a los señores que se indican y señalando fecha, hora y lugar de presentación para dar comienzo los ejercicios	7545
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 16 de octubre de 1954 por la que se aceptan, en nombre del Estado, las ofertas hechas por el Excelentísimo Ayuntamiento de La Línea de la Concepción para la creación de un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional en aquella localidad	7542	OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando las vacantes a proveer en los distintos Servicios de Obras Públicas	7545
Otra de 11 de octubre de 1954 por la que se nombra Arquitecto Asesor de Construcciones Laborales del Patro-		EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Derecho del Trabajo» de la Universidad de Madrid	7545
		Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid	7545
		Dirección General de Enseñanza Laboral.—Convocando concursos para seleccionar los Profesores de Formación Manual y Maestros de Taller, interinos, de los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se citan	7545
		Transcribiendo relación de aspirantes admitidos y excluidos definitivamente a los ejercicios de la oposición a la plaza de Profesora especial de «Corte y confección de corsés» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer	7546
		TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Burgos	7546
		INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA.—Servicio de la Madera.—Transcribiendo relación de industriales de las provincias de Alicante, Granada, Guadalajara, Murcia, Oviedo, Salamanca, Toledo y Zamora que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales.	7547
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 4 de noviembre de 1954 por el que se resuelve el conflicto negativo surgido entre el General Jefe del Ejército de Marruecos y el Juez de Paz de Villa Nador con motivo de las lesiones causadas al soldado indígena del Cuerpo de Regulares Mohamed Ben Mohamed.

En las actuaciones practicadas con motivo del conflicto negativo surgido entre el General Jefe del Ejército de Marruecos, como Autoridad judicial, y el Juez de Paz de Villa Nador, con motivo de las lesiones causadas al soldado indígena del Cuerpo de Regulares Mohamed Ben Mohamed; de las cuales resulta:

Primero. Que con motivo de unas lesiones que sufrió el soldado del Grupo de Regulares de Infantería de Alhucemas número cinco Mohamed Ben Mohamed, cuando se encontraba con permiso en su cabila de Beni Buifrufr, Fracción Segangan y poblado Aomal, en una reyerta con un hermano suyo llamado Molud Ben Mohamed Ben Ali, por motivos particulares, el dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno, de las que tardó en curar once días, se instruyeron diligencias previas en el dicho Grupo de Regulares, en las cuales el Juez Instructor propuso, en dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, la inhibición a favor de la Justicia Musulmana, y que en veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno el General Jefe del Ejército de Marruecos, de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal Jurídico Militar y por el Auditor, acordó la inhibición a favor de la Jurisdicción ordinaria y remisión de las actuaciones al Juez de Paz de Segangan, por entender que se trataba de una falta común contra las personas, imputable a un paisano; precisando después, en diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, que la remisión habría de hacerse al Juez de Paz de Villa Nador, como se llevó a efecto.

Segundo. Que en seis de marzo de mil novecientos cincuenta y dos el Juez de Paz de Villa Nador dispuso la devolución de las actuaciones al remitente para que fueran enviadas a quien correspondía, fundándose en que él no es competente para conocer en materia penal de los hechos ocurridos entre musulmanes, por determinarlos así el artículo sexto del Dahir orgánico de los Tribunales de Justicia españoles, de primero de junio de mil novecientos catorce; ante lo cual el General Jefe del Ejército de Marruecos, en veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y dos, previo informe del Fiscal Jurídico Militar, y de conformidad con éste y con el Auditor, entendiéndolo que se trata de una falta cometida por un súbdito marroquí contra un protegido español, condición que estima que ha de atribuirse al soldado lesionado, acordó insistir en su inhibición y remitir testimonio de ello al Juez de Paz de Villa Nador; y que el dicho Juez de Paz, a su vez, conforme con el dictamen emitido por el Representante del Ministerio público, por auto de primero de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, resolvió de nuevo no haber lugar a aceptar la inhibición planteada, fundándose en que el lesionado no tiene la condición de protegido español, por el simple hecho de estar afiliado en un Grupo de Regulares, puesto que según el convenio relativo al derecho de protección firmado en Madrid el tres de julio de mil ochocientos ochenta, sólo pueden tener la cualidad de protegidos los marroquíes empleados en las Legaciones y Consulados, en número no superior a cinco por Consulado; los que hayan prestado servicios a la nación protectora, en número no superior a doce por cada potencia, y los que están al servicio de los comerciantes, en número no superior a dos, todos los cuales habrán de figurar en una lista que anualmente se transmite a las autoridades locales.

Tercero. Que teniendo por formada la cuestión de competencia negativa fueron remitidas las actuaciones al Tribunal Supremo de Justicia, cuya Sala Segunda, por

auto de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, resolvió que, conforme al Real Decreto de veintitrés de febrero de mil novecientos dieciséis y a la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, no correspondía decidirla a dicho Tribunal; con lo cual se dió al conflicto jurisdiccional surgido el trámite correspondiente;

Vistos el artículo seis del Dahir de primero de junio de mil novecientos catorce: «Los Tribunales españoles establecidos en la Zona del Protectorado Español en Marruecos conocerán en materia penal, según su respectiva competencia, de los delitos cometidos por súbditos marroquíes no protegidos extranjeros contra españoles, o protegidos españoles y naturales, o protegidos de las demás naciones europeas, y de todos los que cometan dichos súbditos, siempre que hayan intervenido en ellos españoles o protegidos de España en concepto de autores, coautores o cómplices...».

Los siguientes artículos del convenio de Madrid, de tres de julio de mil ochocientos ochenta: «Artículo siete: Los representantes extranjeros darán cuenta por escrito al Ministro de Negocios Extranjeros del Sultán de la elección que hubiesen hecho de cualquier empleado. Todos los años pasarán a dicho Ministro una lista nominal de las personas a quienes protegen o que se hallan protegidas por sus Agentes en los Estados del Sultán de Marruecos. Esta lista se transmitirá a las autoridades locales, que no considerarán como protegidos más que a aquellos que estén comprendidos en ellas».

Artículo ocho: «Los Agentes consulares remitirán todos los años a la Autoridad del país en que habitan una lista, autorizada con su sello, de las personas a quienes protegen; y dicha Autoridad la transmitirá al Ministro de Negocios Extranjeros, a fin de que si aquélla no está conforme con los reglamentos, se dé conocimiento de ello a los Representantes en Tánger. El empleado consular tendrá obligación de anunciar inmediatamente las variaciones ocurridas en el personal protegido de su consulado»;

Considerando: Primero. Que el presente conflicto negativo ha surgido entre el General Jefe del Ejército de Marruecos, como Autoridad Judicial, y el Juez de Paz de Villa Nador, al requerir el primero al segundo para que conozca de una supuesta falta de lesiones cometidas por un musulmán contra un hermano suyo, soldado indígena del Cuerpo de Regulares, y negar el Juzgado requerido el que tenga competencia para ello.

Segundo. Que la competencia en materia penal del Juzgado requerido está concretamente determinada en el artículo seis del Dahir orgánico de los Tribunales españoles de primero de junio de mil novecientos catorce, según el cual podrá conocer de los delitos cometidos por un súbdito marroquí cuando lo hayan sido contra españoles o protegidos españoles; y que en este caso la víctima, súbdito marroquí también, no consta que tenga ese carácter de protegido, puesto que no aparece que reúna las condiciones de tal, según los preceptos del Convenio de Madrid sobre la materia de tres de julio de mil ochocientos ochenta;

Tercero. Que en la Nota española del Gobierno del Sultán, de veinte de agosto de mil ochocientos sesenta y tres, ya se decía que los protegidos españoles eran de dos categorías, los indígenas empleados por la Legación de España o por las autoridades consulares españolas y los corredores indígenas empleados por comerciantes españoles, y que luego, en el citado Convenio de tres de julio de mil ochocientos ochenta, quedaron determinadas en general las cuestiones relativas al derecho de protección, especificándose la limitación en número de los protegidos y la necesidad de unas listas escritas comunicadas a las autoridades marroquíes.

Cuarto. Que en el caso presente no hay constancia de que el súbdito marroquí lesionado tenga la condición de protegido, conforme a las referidas normas, y no puede bastar, según ellas, para ser considerado como tal el hecho de servir como soldado en el Cuerpo de Regulares, pues tal criterio ampliaría extraordinariamente el

número de los protegidos más allá de los límites marcados en las mismas.

Quinto. Que, por consiguiente, ha de estimarse que no son los Tribunales españoles, sino los de la jurisdicción musulmana, los competentes en el caso planteado, y fué a ella a quien debió remitir el requirente el conocimiento del mismo, y no al Juez de Paz de Villa Nador, que ha obrado rectamente al rechazar el requerimiento;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir el presente conflicto negativo que ni el General Jefe del Ejército de Marruecos ni el Juez de Paz de Villa Nador son competentes para conocer del caso planteado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 29 de octubre de 1954 por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad entre los Ayuntamientos de Villanueva y Geltrú y Sitges (Barcelona), para la toma de aguas del pantano de Foix.

Los Ayuntamientos de Villanueva y Geltrú y Sitges acordaron, a fin de remediar las deficiencias del servicio de aguas en las dos localidades, la constitución en forma legal de una Mancomunidad para la toma de aguas del pantano de Foix, aprobando a tal efecto los Estatutos y Ordenanzas pertinentes. La Comisión Provincial de Servicios Técnicos informó en sentido favorable el expediente en su orden técnico y sanitario. En su virtud, de acuerdo con lo dictaminado por el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad entre los Ayuntamientos de Villanueva y Geltrú y Sitges (Barcelona), para la toma de aguas del pantano de Foix, con arreglo a los Estatutos y Ordenanzas aprobados por ambas Corporaciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 29 de octubre de 1954 por los que se modifican los Decretos que se indican sobre construcción de casas-cuartel para la Guardia Civil en las localidades que se indican.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación, para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Mieres (Oviedo), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en el que se autorizaba la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Mieres (Oviedo),

en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de dos millones cincuenta y cinco mil setecientas cincuenta y dos pesetas con treinta y cinco céntimos. De la diferencia resultante de cuatrocientas dieciocho mil quinientas treinta pesetas con dos céntimos, entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará doscientas cuarenta y cinco mil quinientas setenta y seis pesetas con dieciocho céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a dieciocho mil setenta y dos pesetas con setenta y cinco céntimos cada una, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, ciento sesenta y siete mil cuatrocientas diecinueve pesetas con treinta y cuatro céntimos, de las que se reintegrará en otras veinte anualidades de ocho mil trescientas setenta pesetas, con noventa y siete céntimos, sucesivas de las anteriores, con cargo todo ello a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban, o las que las hayan sustituido.

Artículo segundo.—La suma de cinco mil quinientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos, de aportación inmediata por el Estado, será cargada a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la Sección sexta, del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación, para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Cazalla de la Sierra (Sevilla), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en el que se autorizaba la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Cazalla de la Sierra (Sevilla), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de un millón veintiocho mil novecientas cuarenta y dos pesetas con ochenta y ocho céntimos, entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará setenta y siete mil seiscientos sesenta y cinco pesetas con cuarenta y seis céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades a cinco mil setecientas dieciséis pesetas con dieciocho céntimos cada una, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, sesenta y un mil ochocientas seis pesetas con treinta y siete céntimos, de las que se reintegrará en otras veinte anualidades de tres mil noventa pesetas con treinta y un céntimos, sucesivas de las anteriores, con cargo todo ello a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban, o las que las hayan sustituido.

Artículo segundo.—La suma de diecisiete mil ochocientas pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, de aportación inmediata por el Estado, será cargada a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la Sección sexta, del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación, para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Algar (Cádiz), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda modificado el Decreto de diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en el que se autorizaba la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Algar (Cádiz), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de cuatrocientas ochenta y ocho mil quinientas treinta y seis pesetas con ochenta y ocho céntimos. De la diferencia resultante de cincuenta y siete mil quinientas sesenta y seis pesetas con cincuenta y nueve céntimos, entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará treinta y cuatro mil quinientas treinta y nueve pesetas con noventa y cinco céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades a dos mil quinientas cuarenta y dos pesetas con catorce céntimos cada una, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, veintitrés mil veintiséis pesetas con sesenta y cuatro céntimos, de las que se reintegrará en otras veinte anualidades de mil ciento cincuenta y una pesetas con treinta y dos céntimos, sucesivas de las anteriores, con cargo todo ello a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban, o las que las hayan sustituido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETOS de 29 de octubre de 1954 por los que se autoriza para anunciar y celebrar los concursos que se indican.

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de diecinueve de mayo del corriente año, el proyecto de bases para la adquisición, mediante concurso, de cuarenta vagones para ancho de vía RENFE, con destino a los servicios de los puertos de Gijón-Musel, se ha tramitado reglamentariamente el oportuno expediente de excepción de subasta, a los fines del Decreto previo de autorización para anunciar y celebrar el concurso de que se trata, con favorable informe de la Intervención General de la Administración del Estado; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición de cuarenta vagones para ancho de vía RENFE, con destino a los servicios de los puertos de Gijón-Musel, con arreglo al proyecto de bases aprobado técnicamente por Orden ministerial de diecinueve de mayo del corriente año, y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de tres del pasado mes de julio, el proyecto de bases para la adquisición e instalación de dos carros de varada en la dársena de El Parrote, en el puerto de La Coruña, mediante concurso, se ha tramitado reglamentariamente el oportuno expediente de excepción de subasta, a los fines del Decreto previo de autorización para anunciar y celebrar el concurso de que se trata, con favorable informe de la Intervención General; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición e instalación de dos carros de varada en la dársena de El Parrote, en el puerto de La Coruña, con arreglo al proyecto de bases aprobado técnicamente por Orden ministerial de tres de julio del corriente año, y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de catorce de junio del corriente año, el proyecto de bases para la adquisición, por concurso, de una grúa de seis toneladas y su montaje sobre pontona de acero, con destino a los servicios del puerto de Pasajes, se ha tramitado reglamentariamente el oportuno expediente de excepción de subasta, a los fines del Decreto previo de autorización para anunciar y celebrar el concurso de que se trata, con favorable informe de la Intervención General; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición de una grúa de seis toneladas y su montaje sobre pontona de acero, con destino a los servicios del puerto de Pasajes, con arreglo al proyecto de bases aprobado técnicamente por Orden ministerial de catorce de junio del corriente año, y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 7 de septiembre de 1954 por el que se aprueba el Plan General de Colonización de la Zona regable por los canales derivados del pantano de «Rosarito» (Cáceres y Toledo).

El Instituto Nacional de Colonización ha redactado, con el detalle que preceptúa el artículo cuarto de la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Plan General de Colonización de la Zona regable por los canales derivados del pantano de «Rosarito» (Cáceres y Toledo), declarada de alto interés nacional por Decreto de siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Cumplidos los trámites establecidos para el estudio y presentación de esta clase de trabajos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos quinto y sexto de la referida Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Gobierno estima procedente prestar su aprobación al citado Plan General de Colonización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Plan General para la Colonización de la Zona

Artículo primero.—Queda aprobado el Plan General redactado por el Instituto Nacional de Colonización, conforme al artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, para la colonización completa de la Zona regable por los canales derivados del pantano «Rosarito», declarada de alto interés nacional por Decreto de siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Para el desarrollo de este Plan se fijan las directrices siguientes:

I. DELIMITACION DE LA ZONA Y DIVISORIA EN SECTORES CON INDEPENDENCIA HIDRAULICA

La Zona regable por los canales derivados del Pantano de «Rosarito» queda definida, a los efectos de declaración de interés nacional y a los demás establecidos por la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, dentro de los límites que siguen:

Subzona de la margen derecha del río Tiétar.—Al Norte, canal de la margen derecha del río Tiétar, desde la presa de Rosarito hasta el arroyo Godino; Este y Sur, río Tiétar, y Oeste, arroyo Godino. La superficie de esta Subzona es de 6.846 hectáreas y comprende parte de los términos municipales de Candeleda (Ávila) y Madrigal de la Vera, Villanueva de la Vera, Valverde de la Vera, Talaveruela, Losar de la Vera, Robledillo, Jarandilla, Cuacos, Collado, Jaraiz de la Vera y Pasarón de la Vera (Cáceres).

Subzona de la margen izquierda del río Tiétar.—Comprende las dos partes siguientes: a) Limitada por el río Tiétar, canal de la margen izquierda de este río y arroyo de Santa María; y b) Se extiende al Sur del canal de la margen izquierda y queda limitada por este canal, acequia número 18, arroyo Fresnedoso hasta su confluencia con el arroyo de la Parrilla y acequia número 20. Esta Subzona, con superficie de 11.184 hectáreas, se extiende por los términos municipales de Oropesa (Toledo) y Talayuela y Navalmoral de la Mata (Cáceres).

La Zona queda dividida en los Sectores con independencia hidráulica siguientes:

Subzona de la margen derecha:

Sector I. Terrenos situados entre el canal—en el tramo comprendido desde la presa de Rosarito hasta el río Moros—, este río y el Tiétar, con superficie de 1.742 Has.

Sector II. Terrenos limitados por el canal, ríos Moros y Tiétar y garganta de Cuartos, con superficie de 1.057 hectáreas.

Sector III. Comprende los terrenos delimitados por el canal garganta de Cuartos, río Tiétar y arroyo del Molinillo, con superficie de 1.075 Has.

Sector IV. Terrenos comprendidos entre el canal, arroyo del Molinillo, río Tiétar y garganta de la Calva o Pedro Chate, con extensión de 1.865 Has.

Sector V. Terrenos situados entre el canal, garganta de la Calva o de Pedro Chate, río Tiétar y arroyo Godino, con extensión de 1.107 Has.

Subzona de la margen izquierda:

Sector VI. Comprende los terrenos delimitados por el río Tiétar, canal—en el tramo comprendido desde dicho río hasta el arroyo de Zaradilla—, este arroyo y el de Alcañizo, con extensión de 1.976 Has.

Sector VII. Terrenos limitados por el arroyo Zaradilla, canal y arroyo Alcañizo, con extensión de 1.185 Has.

Sector VIII. Comprende los terrenos delimitados por el río Tiétar, arroyo Alcañizo, canal y arroyo Carcaboso, con superficie de 3.490 Has.

Sector IX. Coincide con la delimitación de la parte b) de la Subzona de la margen izquierda del río Tiétar. Su extensión es de 2.198 Has.

Sector X. Terrenos situados entre el río Tiétar, arroyo Carcaboso, canal y arroyo de Santa María, con extensión de 2.335 Has.

La Comisión Técnica Mixta encargada de elaborar el Plan Coordinado de Obras, queda facultada para proponer las ampliaciones de la Zona regable anteriormente delimitada que estime convenientes, muy especialmente de la Subzona de la margen derecha con la prolongación del canal que permita dominar la finca del Instituto Nacional de Colonización «Matón de los Inigos», actualmente transformada en regadío mediante elevación de las aguas del río Tiétar.

II. ENUMERACION DE LAS OBRAS QUE AFECTAN A LOS NUEVOS REGADIOS DE LA ZONA Y DE LAS INTEGRANTES DEL PLAN GENERAL

A) Grandes obras hidráulicas y carreteras en servicio que afectan a los regadíos de la Zona.

El sistema hidráulico de «Rosarito» está integrado por las siguientes obras de la competencia del Ministerio de Obras Públicas, unas construídas y otras en construcción o proyecto:

a) Pantano de «Rosarito», construído y en explotación, en el río Tiétar.

b) Canal derivado de la presa de Rosarito por la margen derecha del río Tiétar, construído desde su origen hasta el paso de la garganta de Cuartos, y en construcción o proyecto los restantes tramos.

c) Canal de la margen izquierda del río Tiétar, en construcción en su primer tramo hasta el río Alcañiz, y en proyecto los restantes tramos.

d) Redes de acequias y desagües principales definidos en el artículo 21 de la Ley de 21 de abril de 1949.

Las carreteras construídas que afectan a la explotación en regadío y colonización de la Zona son las siguientes:

a) Del Ministerio de Obras Públicas (Dirección General de Carreteras): De Arenas de San Pedro a Plasencia, de Jarandilla a la carretera de Logrosán a Navahermosa y de Navalmoral de la Mata a Jarandilla.

b) Del Ministerio de Obras Públicas (Dirección General de Obras Hidráulicas): Caminos de servicio de los canales de las márgenes derecha e izquierda.

c) De la Diputación Provincial de Cáceres: Camino vecinal de Jaraiz a Almará y del puente de este camino sobre el Tiétar (denominado de la Calva) al que sobre el mismo río existe en la carretera comarcal de Jarandilla a Navalmoral de la Mata.

B) Obras para la puesta en riego y colonización.

De acuerdo con lo dispuesto en el Título IV de la Ley de 21 de abril de 1949, y conforme a la clasificación que se establezca en el Plan Coordinado de Obras, los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas, según les correspondan, proyectarán y llevarán a cabo las siguientes:

a) Obras de interés general para la Zona:

I. Caminos generales.—En la Subzona de la margen derecha se estudiará por la Comisión Técnica Mixta encargada de elaborar el Plan Coordinado de Obras la procedencia de utilizar como camino longitudinal el de servicio del canal, y caso de no ser conveniente, deberá proponerse la construcción de los tramos longitudinales que sean necesarios al Este de la carretera de Navalmoral a Jarandilla y al Oeste de la de Almará a Jaraiz, que al propio tiempo permitan dar fácil acceso a los nuevos pueblos que han de construirse. También propondrá dicha Comisión los caminos que interese construir de enlace de los terrenos de la Zona regable con los pueblos a cuyos términos municipales pertenecen (del kilómetro 80 de la carretera de Plasencia a Arenas al río Tiétar, siguiendo el antiguo camino de La Barca de Villanueva; de Valverde de la Vera al Tiétar, y del kilómetro 65,5 de la carretera de Plasencia a Arenas al nuevo pueblo de Robledo de Tiétar).

En la Subzona de la margen izquierda se construirán los caminos siguientes: De enlace de la carretera de Jarandilla a la de Logrosán a Navahermosa con la de Navalmoral de la Mata a Jarandilla, pasando por los nuevos pueblos de Pueblonuevo de Miramontes, Barquilla de Pinares, Tiétar del Caudillo y Santa María de las Lomas; y de Tiétar del Caudillo a la carretera nacional de Extremadura, pasando por el nuevo pueblo de Rosalejo y la estación de ferrocarril de San Marcos-Talayuela.

II. Defensa de márgenes y protección contra crecidas del río Tiétar y obras de rectificación y encauzamiento de los arroyos y barrancos que sirven de límite a los Sec-

tores hidráulicos, así como de los que atraviesen algunos de estos Sectores con extensa área de recepción de agua de lluvia.

III. Abastecimiento de agua potable, alcantarillado, acometida de energía eléctrica y obras de pavimentación en los nuevos pueblos que han de construirse.

IV. Construcción de edificios sociales (Administración, casa y almacén para la Hermandad Sindical, iglesia y casa rectoral, escuelas y viviendas de maestros, consultorio y vivienda del médico, etc.) en los nuevos pueblos a construir.

V. Repoblaciones forestales en masa, bosquetes de protección en los nuevos pueblos y plantaciones lineales en los caminos y colectores de interés general, así como en las calles de los nuevos núcleos de población.

b) Obras de interés común para los Sectores:

I. Redes de acequias, desagües y caminos rurales necesarios para el servicio de las distintas unidades tipo en que se han de subdividir los terrenos para el riego de la Zona.

II. Obras de nivelación (planeamiento y abancalamiento de terrenos).

III. Plantaciones lineales en las redes de desagües y caminos de los Sectores.

c) Las obras de interés agrícola privado que según el artículo 22 de la Ley de 21 de abril de 1949 serán ejecutadas por el Instituto o por los particulares, según proyectos que formulará o aprobará aquel Organismo, son las siguientes:

I. Reguerras y azarbes dentro de las unidades tipo en que se dividen los terrenos de la Zona.

II. Viviendas y dependencias agrícolas para colonos en los nuevos núcleos de población, así como en las parcelas cuando éstas queden fuera del área de influencia de aquéllos.

III. Mejoras permanentes de toda índole que haya necesidad de realizar en las parcelas y en las viviendas y dependencias agrícolas.

d) Se considerarán, por último, como obras e instalaciones complementarias, que de acuerdo con el artículo 23 de la Ley podrá el Instituto ejecutar por sí o disponer su realización conforme a los proyectos que apruebe:

I. Viviendas con locales para comercios y artesanías en los nuevos pueblos.

II. Nuevas industrias agrícolas, cuya clase, situación y capacidad determinará en el momento oportuno el Instituto Nacional de Colonización, ajustándose a las prescripciones legales que en cada caso fueren de aplicación.

III. NUEVOS NUCLEOS DE POBLACION

La población que se instala en la Zona será alojada en viviendas que para atender sus necesidades espirituales, culturales y sanitarias se agrupará de la manera siguiente:

a) En torno y como ampliación del poblado «Mesillas» construido por la Obra Sindical «Colonización» en el Sector IV.

b) Formando dentro de la Zona ocho nuevos pueblos con las denominaciones y emplazamientos siguientes:

Subzona de la margen derecha:

Robledo de Tiétar.—En el Sector II e inmediaciones del cruce del camino del Vado de las Corretas con el del Vado de las Estacas.

Cuaternos.—En el Sector IV, en el ángulo Norte que forma la carretera de Naval Moral a Jarandilla con el ramal de esta carretera a Jaralá.

Jaranda de la Vera.—En el Sector V, a unos 200 metros de la garganta de la Calva o Pedro Chate, en el punto en que cambia su dirección Este-Oeste por la de Norte-Sur, sobre el camino de Majadas a Jariz.

Barquilla de Pinares.—En el Sector VI, finca de la misma denominación, en el cruce del camino de Majada de las Carretas con el de los Pinares, a unos 800 metros al Norte del cruce del primero de los caminos indicados con el arroyo Alcañizo.

Pueblonuevo de Miramontes.—En el Sector VII, próximo al cruce de los caminos que de Huertas de Enmedio y de Arriba se dirigen a Madrigal de la Vera, a unos 600 metros al Oeste del límite de los términos de Talayuela y Oropesa.

Tiétar del Caudillo.—En el Sector VIII, sobre el camino del Vado de las Carreteras a San Marcos, inmediatamente al Sur del Cruce de este camino con el de Ventas de San Julián.

Rosalejo.—En el Sector IX, sobre el camino de los Surcos o de Seminejo, a unos 700 metros al Norte del cruce del citado camino con el arroyo de la Parrilla.

Santa María de las Lomas.—En el Sector X, en la margen izquierda de la quebrada de las Palmeras y al Este del grupo de secaderos de tabaco de la finca «Las Lomas».

c) Constituyendo pequeños núcleos satélites de los poblados anteriormente descritos.

IV. CLASES DE TIERRAS

Por su productividad, y a efectos de la aplicación de los precios máximos y mínimos en secano abonables a los propietarios, se establecen para las tierras de la Zona las siguientes clases:

Primera.—Labor 1.^a Tierras de vega, profundas y sueltas, de color pardo, negruzco o pardo oscuro, con variable proporción de arcilla y topografía regular. Las mejores admiten el cultivo de año y vez, sembrando el 30 por 100 del barbecho, y el resto en tres hojas, con el 20 por 10 del barbecho sembrado.

Segunda.—Labor 2.^a Tierras de color pardo claro, profundas y arenosas, con topografía movida. Admiten el cultivo en cuatro hojas, sembrando el 20 por 100 del barbecho. Se encuentran principalmente en los términos de Valverde, Losar, Cuacos y Collado.

Tercera.—Labor 3.^a Tierras sueltas, de color pardo claro o blanquecino, con profundidad media, abundancia de arenas gruesas y topografía accidentada. Se cultivan en cinco hojas.

Cuarta.—Labor 4.^a Tierras francamente silíceas, poco profundas, de color claro, con abundancia de arenas gruesas y cantos rodados, topografía muy accidentada. Se cultivan en seis hojas.

Quinta.—Sotos. Arenales próximos al río Tiétar, que se inundan en las avenidas.

Toda la Zona está poblada de encinas, robles y alcornos, excepto pequeñas extensiones de tierra de vega.

V. UNIDADES DE EXPLOTACION

En las tierras que se reserven a los propietarios las unidades de explotación serán de extensión variable, determinada en cada caso conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 21 de abril de 1949 y en el presente Decreto, pero ajustadas a la parcelación técnica de la Zona.

En las tierras declaradas en exceso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.^o de la citada Ley se establecerán unidades de explotación de tipo medio y huertos familiares; las primeras comprenderán por término medio 4 hectáreas de terrenos, con pendiente inferior al 5 por 100, y 1,25 hectáreas con pendiente superior a la indicada—compensando inversamente y en la debida relación productiva las variaciones de superficies correspondientes a estas clases de terrenos—, y los huertos, 0,40 hectáreas en terrenos de escasa pendiente.

Para el replanteo de estas unidades se admitirá una fluctuación máxima del 10 por 100, en más o en menos, de la extensión asignada a las tierras con pendiente inferior al 5 por 100.

VI. UNIDADES LIMITES

A los efectos previstos en la Ley de 21 de abril de 1949, se establece para la «unidad superior» una extensión de 100 hectáreas, y para la «unidad tipo» en los terrenos con pendiente inferior al 5 por 100, la de 4 hectáreas que se asigna para esta clase de terrenos a la unidad de tipo medio.

VII. NORMAS PARA LA SELECCION DE COLONOS.—CALCULO DE LAS FAMILIAS QUE SERAN INSTALADAS POR EL INSTITUTO EN LA ZONA

Con independencia de los requisitos de carácter general que puedan fijarse para ser colono del Instituto, conforme a la disposición final novena de la Ley de Zonas

regables, la selección de los colonos que se instalen en la Zona se llevará a efecto entre los comprendidos en alguno de los grupos y por el orden de preferencia siguiente:

1.º Arrendatarios y aparceros de tierras afectadas por la transformación en riego, siempre que no sean propietarios de otras tierras con superficie suficiente para el sostenimiento de una familia.

2.º Colonos o braceros de los términos municipales a que pertenezcan los terrenos regables y de los demás de las provincias de Cáceres y Toledo, en que el Instituto considere conveniente el traslado de parte de la población agrícola a la nueva zona de regadío.

3.º Propietarios de la Zona que exploten sus tierras en régimen de arrendamiento o aparcería y que lo soliciten de acuerdo con los artículos 9.º y 10.º de la Ley de 21 de abril de 1949.

Este orden de preferencia será llevado, en cuanto sea posible, de tal manera que los seleccionados en cada uno de los términos municipales a que pertenecen los terrenos de la Zona se instalen en las tierras en exceso que se obtengan en los mismos, y en general, los seleccionados de las provincias de Cáceres y Toledo, en las tierras en exceso de las respectivas provincias.

En la selección de colonos intervendrá la Delegación Nacional de Sindicatos, conforme establece la disposición final novena de la Ley de 21 de abril de 1949.

Según los datos del Plan General de Colonización, y aplicando las normas de reserva de tierras que se establecen en este Decreto, se calculan en unas 5.920 Has. las tierras en exceso, en las que será posible instalar unas 1.930 familias aproximadamente, de ellas 1.430 en unidades de explotación de tipo medio y 500 en huertos familiares.

CAPITULO SEGUNDO

Recursos hidráulicos

Artículo segundo.—Cuantas circunstancias relativas a las grandes obras hidráulicas construidas y en construcción por el Ministerio de Obras Públicas puedan influir en la explotación en regadío de la Zona serán dadas a conocer por dicho Ministerio al de Agricultura, al que corresponderá intervenir en el régimen de desembalse del pantano de «Rosarito», a cuyo efecto un representante del Instituto Nacional de Colonización formará parte, con voz y voto, de la Junta correspondiente.

CAPITULO TERCERO

Intensidad de explotación exigible en los regadíos

Artículo tercero.—En el plazo de cinco años, contados desde la fecha de la declaración oficial de puesta en riego que formule el Instituto en la forma que preceptúa el artículo veinticinco de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, las tierras con pendiente inferior al cinco por ciento que se reserven a los propietarios deberán alcanzar, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, una intensidad definida por el índice de producción bruta vendible, que se fija para la zona regable por los canales derivados del pantano de «Rosarito» en cuarenta quintales métricos de trigo por hectárea. Este índice se determinará por la relación que exista entre la producción bruta vendible de la explotación, expresada en quintales métricos de trigo, y la superficie en hectáreas de la expresada clase de tierras.

Por el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Instituto, se dictarán las normas relativas a trabajos de preparación de tierras, posibles aprovechamientos en regadío e intensidad de éstos, que habrán de exigirse en los terrenos con pendiente superior al cinco por ciento.

CAPITULO CUARTO

Tierras exceptuadas

Artículo cuarto.—Quedarán exceptuadas de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, siempre que no fueran precisos en todo o en parte para la ejecución de las obras y trabajos de colonización conforme al Plan aprobado, los terrenos enclavados en la

Zona regable que se consideren comprendidos en uno de los grupos siguientes:

a) Los no aptos para su explotación en regadío y los no dominados por la red de riegos.

b) Los que en la fecha de promulgación del presente Decreto estuvieren transformados en regadío y cultivados normalmente.

A los efectos indicados en el anterior apartado b), se considerará como cultivo normal en regadío el efectuado alcanzando como mínimo el índice de producción bruta vendible que establece el artículo tercero de este Decreto. Si este índice no se hubiera logrado, se faculta al Instituto Nacional de Colonización para fijar discrecionalmente la parte de la superficie cultivada en regadío que ha de exceptuarse de la aplicación de la Ley, que determinará por la relación que exista entre los excesos de la producción bruta vendible en regadío obtenida en la explotación y de la exigida en el presente Decreto sobre la normal en secano para la clase de tierras de que se trate.

CAPITULO QUINTO

Reserva de tierras

Artículo quinto.—A los propietarios cultivadores directos de tierras sitas en la Zona regable por los canales derivados del pantano de «Rosarito» que expresamente lo soliciten, haciendo en tal sentido las manifestaciones que previene el artículo noveno de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, podrá ser reservada la extensión de tierras que se determina en las normas siguientes:

1.ª Si la superficie llevada por los propietarios de modo directo en la Zona regable por los canales derivados del pantano de «Rosarito» y no exceptuada de la Ley fuera igual o inferior a 20 Has., la reserva afectará a su totalidad.

2.ª Si dicha superficie estuviera comprendida entre 20 y 100 Has., la reserva será de 20 Has.

3.ª Si fuese superior a 100 Has., la reserva será la quinta parte de la superficie, sin que pueda exceder de las 100 Has. fijadas para la unidad superior.

4.ª Cuando la superficie de reserva resultante de la aplicación de las normas anteriores sea inferior al producto de 20 Has. por el número de hijos legítimos o legitimados del propietario que vivieren en la fecha del Plan, podrá ser aumentada para que alcance dicha extensión.

5.ª La superficie de reserva que se obtenga de acuerdo con las tres normas precedentes se distribuirá entre las distintas clases de tierras—pendiente inferior al 5 por ciento y sotos—proporcionalmente a las superficies que de estas clases disponga el propietario, con las excepciones siguientes:

a) Si la superficie con pendiente inferior al 5 por ciento fuera igual o menor de 12 Has., la reserva correspondiente a esta clase de tierras afectará a su totalidad, compensándose el exceso que se obtiene de no aplicar la norma de carácter general con una disminución equivalente en la reserva de las otras clases de tierras.

b) En caso de mutuo acuerdo entre el Instituto y el propietario, podrán modificarse, mediante permuta, las superficies de reserva que pudieran corresponderle en las distintas clases de tierra, a razón de 1 Ha. de terrenos con pendiente inferior al 5 por 100 por 2 Has. de los de pendiente superior a la indicada, o de soto.

Artículo sexto.—Los propietarios cultivadores directos de la Zona podrán optar por que les sea concedida de reserva, en lugar de la extensión que les correspondería por la aplicación de las normas del artículo anterior, la superficie que con anterioridad a la fecha del Plan se cultiva en regadío sin alcanzar la intensidad exigida para quedar exceptuada de la Ley, así como también la que se hallare con obras de transformación en regadío completamente terminadas. Si estas obras en la fecha del Plan no hubiesen quedado ultimadas, el Instituto Nacional de Colonización fijará discrecionalmente la parte de las tierras afectadas por aquellas que ha de concederse en reserva al propietario, que determinará por la relación que exista entre el importe de la obra realizada y el total de las obras de transformación.

CAPITULO SEXTO

Precios de las tierras de secano

Artículo séptimo.—Para las clases de tierras definidas en el artículo primero, directriz cuarta del presente Decreto, se fijan los precios máximos y mínimos en secano que se indican en la escala siguiente:

	Mínimos Ptas./Ha.	Máximos Ptas./Ha.
Primera.—Labor 1. ^a	9.500	13.750
Segunda.—Labor 2. ^a	7.000	9.500
Tercera.—Labor 3. ^a	4.000	7.000
Cuarto.—Labor 4. ^a	2.250	4.000
Quinta.—Sotos	1.500	2.500

CAPITULO SEPTIMO

Plan coordinado de obras

Artículo octavo.—La Comisión Técnica Mixta a la que ha de encargarse la redacción del Plan Coordinado de Obras para la puesta en riego y colonización de la Zona regable por los canales derivados del pantano de «Rosarito», estará integrada por tres Ingenieros de Caminos designados por la Dirección General de Obras Hidráulicas, uno perteneciente a los Servicios Centrales de la misma, y los otros dos a la Confederación Hidrográfica del Tajo, y por tres Ingenieros Agrónomos nombrados por la Dirección General de Colonización y afectos, uno a los Servicios Centrales y los otros dos a la Delegación de Talavera de la Reina.

El Plan Coordinado de Obras, además del contenido que especifica el artículo octavo de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, deberá comprender una relación por Sectores de los caudales que han de servir de base para el cálculo de secciones de los distintos tramos de las acequias y desagües, tanto principales como secundarios.

La Comisión Técnica Mixta formulará su propuesta en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha en que se constituya, y, en todo caso, dentro de los cuatro siguientes a la promulgación del presente Decreto.

CAPITULO OCTAVO

Trámite de las peticiones de excepción y reserva de tierras y normas para el proyecto de parcelación

Artículo noveno.—El proyecto de parcelación de la Zona, que formulará el Instituto Nacional de Colonización de acuerdo con las normas establecidas en los artículos trece y catorce de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, se redactará en dos fases, estudiándose en la primera las fincas de los propietarios que posean extensiones superiores a veinte hectáreas, y en la segunda las fincas de los propietarios que dispongan de superficies de veinte hectáreas o inferiores.

Artículo décimo.—Los propietarios de la Zona regable, durante un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del Plan, formularán sus peticiones de tierras exceptuadas—por haber sido transformadas en regadío y cultivadas normalmente—y de las tierras reservadas que pudieran corresponderles, con sujeción a las normas indicadas en el capítulo quinto de este Decreto. En este mismo plazo deberán formular los arrendadores sus peticiones para la adjudicación de unidades de tipo medio, a que hace referencia el artículo noveno de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Ultimado el citado plazo de treinta días, el Instituto Nacional de Colonización procederá a comprobar los datos contenidos en las solicitudes y, respecto a la determinación de las superficies exceptuadas por hallarse convenientemente transformadas en regadío y de reserva especial a que hace referencia el artículo sexto de este Decreto, reflejará el resultado de las diligencias comprobatorias en las correspondientes actas, extendidas por triplicado, suscritas por los interesados o sus representantes, y en todo caso debidamente autorizadas, en las

que se describirá la procedencia del agua empleada para el riego, obras e instalaciones construídas o costeadas directamente por los propietarios, caudales efectivamente alumbrados y cuantos datos se juzguen necesarios para definir las obras de transformación realizadas y la intensidad de explotación alcanzada en el cultivo de regadío.

Terminadas de comprobar las peticiones de los propietarios que posean en la Zona extensiones superiores a veinte hectáreas, el Instituto formulará la primera fase del Proyecto de Parcelación, y, una vez comprobadas las restantes peticiones, redactará la segunda fase del mismo.

Artículo undécimo.—En el Proyecto de Parcelación de la Zona se considerarán como «tierras en exceso» las siguientes:

a) Las sobrantes después de determinar las exceptuadas y reservadas conforme a los capítulos cuarto y quinto del presente Decreto y los terrenos necesarios para las instalaciones y obras que requiera la colonización de la Zona.

b) Las que no estén cultivadas directamente por sus propietarios.

c) Las pertenecientes a los propietarios de la Zona que no presenten, dentro del plazo que establece el artículo anterior, la petición por escrito necesaria para optar a la concesión de los beneficios de reserva en la forma que expresen los anuncios y los documentos acreditativos de su carácter de titulares del dominio de los inmuebles que posean.

d) Las enajenadas, sin autorización del Instituto Nacional de Colonización, con posterioridad al veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del Decreto que declara de alto interés nacional la colonización de la Zona regable por los canales derivados del pantano de «Rosarito», siempre que la transmisión implique una parcelación o división del inmueble.

e) Las adquiridas por actos intervivos con posterioridad a la fecha de publicación del presente Decreto, si la transmisión se efectuara antes de que fueran transformadas en regadío por sus propietarios, alcanzando el grado de intensidad que establece el artículo tercero de este Decreto o si se incumplieran los demás requisitos que establece el artículo treinta de la Ley.

Artículo duodécimo.—El señalamiento de las superficies reservables conforme a las disposiciones anteriores, se efectuará de tal manera que la correspondiente a cada propietario quede, a ser posible:

Primero.—Encuadrada del modo más conveniente entre los elementos de las distintas redes de acequias, desagües y caminos correspondientes al Sector o Sectores hidráulicos donde esté situada.

Segundo.—Agrupada en un solo predio en torno o sobre la base de los elementos que a continuación se citan por orden de preferencia:

a) La casa de labor o vivienda del propietario interesado.

b) La parcela que, entre las de su propiedad, sea de mayor superficie.

c) La que se halle mejor situada atendiendo a su proximidad a los poblados, vías de comunicación, tandeo del riego por acequias o cualesquiera otras circunstancias que influyan favorablemente en su valor.

No obstante, cuando así lo exija la situación de sus propiedades reservadas o la más racional explotación de la Zona, atendidas las necesidades de la economía nacional, podrá alterarse las presentes directrices en la medida que dichos intereses lo reclamen.

Artículo décimotercero.—Redactadas por el Instituto cada una de las fases del Proyecto de Parcelación, serán seguidamente expuestas al público, conforme determina el artículo quince de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. El Jefe del Instituto, a la vista de las actas a que se refiere el artículo décimo del presente Decreto, de las reclamaciones formuladas por los interesados al Proyecto, documentación por éstos aportada e informes emitidos, dictará la oportuna resolución sobre las indicadas reclamaciones, incluso las que puedan referirse a la calificación de tierras exceptuadas de la Ley, aprobando con independencia cada una de las fases del Proyecto definitivo de Parcelación, que podrán ser ob-

jeto de recurso por parte de los interesados ante el Ministerio de Agricultura, en la forma sumaria establecida en el Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta.

CAPITULO NOVENO

Capacitación y servicios para los nuevos regantes

Artículo décimocuarto.—El Instituto Nacional de Colonización dirigirá la transformación agrícola de la Zona mediante la prestación de servicios técnicos de asesoramiento, divulgación y cooperación. A este efecto, el Instituto proyectará la creación en la Zona de los Centros de servicio que se consideren necesarios, que podrán ser instalados por el Instituto o por los Sindicatos o Cooperativas que constituyen los propios agricultores.

DISPOSICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA COLONIZACION DE LAS TIERRAS PERTENECIENTES A LAS CORPORACIONES LOCALES

Primera.—Los bienes de las Corporaciones Locales comprendidos dentro de la Zona delimitada en el artículo primero de este Decreto quedan sometidos a las disposiciones del mismo, siendo aplicables a todos, incluso a los de carácter comunal, las normas que sobre expropiación se establecen en la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y disposiciones complementarias.

Segunda.—Serán también de aplicación a las tierras pertenecientes a los Municipios las disposiciones que figuran en los capítulos cuarto y quinto de este Decreto, relativas a excepciones y reservas de tierras.

Tercera.—Para la adjudicación de las unidades de explotación de tipo medio que se instalen por el Instituto Nacional de Colonización en las tierras en exceso procedentes de Municipios, se dará absoluta preferencia a los actuales cultivadores de dichas tierras, y, en su defecto, a los vecinos del respectivo municipio que reúnan los requisitos que se exigen para ser colonos del Instituto y se obliguen a residir en los poblados que ha de construir dicho Organismo.

Cuarta.—Las tierras que se reserven a los Municipios podrán destinarse al establecimiento de huertos familiares, quedando regulada la adjudicación y disfrute de estos huertos por las normas contenidas en el Decreto de doce de mayo de mil novecientos cincuenta que sean aplicables a dichos efectos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La Comisión Técnica Mixta formulará únicamente los Anteproyectos de aquellos Sectores cuyas redes de acequias y desagües no hubieran sido adjudicadas

por el Ministerio de Obras Públicas en la fecha del Plan; proponiendo, para los Sectores con obras en curso de ejecución, las modificaciones de trazado que pudiera aconsejar un criterio coordinado de los Servicios dependientes de los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas, siempre que dichas variaciones se refieran a elementos de las redes cuya construcción no estuviera iniciada con anterioridad a la fecha de publicación del presente Decreto.

Segunda.—El Instituto Nacional de Colonización construirá, en los Sectores cuyas obras hubieran sido adjudicadas por el Ministerio de Obras Públicas, los elementos complementarios de dichas redes que sean necesarios para dar servicio a las distintas unidades tipo. La Comisión Técnica Mixta clasificará, no obstante, las obras construídas y en curso de ejecución por el Ministerio de Obras Públicas y las que haya de construir el Instituto en estos Sectores, incluyéndolas con sujeción a lo dispuesto en el artículo veintiuno de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, dentro del grupo a que, según la naturaleza de cada una de ellas, corresponda, al solo efecto de poder ajustar su régimen económico al que para cada clase de obras se establece en el artículo veinticuatro y concordantes de la misma Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los propietarios de tierras exceptuadas de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y los de las tierras reservadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo sexto del presente Decreto, que se benefician de las redes de riego, desagües y caminos de interés común para los Sectores hidráulicos, quedan obligados a satisfacer las tarifas de agua que se establezcan y las cuotas de reintegro del importe de aquellas obras no absorbido por la subvención que pueda concedérseles.

Segunda.—Por los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas, actuando de acuerdo, se dictarán, dentro de sus respectivas esferas de competencia, cuantas disposiciones consideren necesarias o convenientes para la más clara inteligencia y diligente cumplimiento del presente Decreto, así como para facilitar la realización del Plan General de Colonización de la Zona regable por los canales derivados del pantano de «Rosarito» que el artículo primero declara aprobado.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de octubre de 1954 sobre nombramiento de Subdirector en la Dirección General de Seguros y Ahorro.

Ilmo. Sr.: La importancia de la labor encomendada a la Dirección General de Seguros y Ahorro y la organización de los servicios de la misma indican la conveniencia de que el Director general esté eficazmente ayudado por un Subdirector que tome a su cargo las facultades que a este cargo le concede el Reglamento de la Administración Central de este Ministerio y las que en él pueda delegar el Director en la tramitación de los asuntos que no sean de resolución definitiva que corresponde al Director; con lo cual se conseguirá que la atención de éste, descargada de asuntos relativamente secundarios, esté centrada en los de mayor importancia y se halle asistido, además, del concurso de una Subdirección perfectamente enterada de la marcha interior de los Servicios del Centro,

Fundado en estas consideraciones, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, este Ministerio ha dispuesto:

1.º La designación, a propuesta del Director general de Seguros y Ahorro, de un Subdirector que le sustituya en casos de ausencia o enfermedad.

2.º Que las facultades del Subdirector sean las que señala el Reglamento de la Administración Central del Ministerio de Hacienda y las que en él pueda delegar el Director, singularmente en el

ORDEN de 23 de octubre de 1954 por la que se nombra Subdirector de la Dirección General de Seguros y Ahorro a don Augusto de Castañeda y Bel.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, he acordado nombrar Subdirector de la Dirección General de Seguros y Ahorro, con las facultades que quedan señaladas en dicha Orden, al ilustrísimo

despacho ordinario de los asuntos relativos a la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros y al Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1954.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

señor don Augusto de Castañeda y Bel, número 1 del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1954.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 9 de noviembre de 1954 sobre modificación del precio del sello de 1,80 pesetas destinado a la advocación de la Santísima Virgen de Africa, por el de 2,00 pesetas.

Ilmo. Sr.: Modificadas las tarifas del correo por Decreto de 25 de junio último, y siendo conveniente que los signos se adapten a las necesidades del franqueo, este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer:

Artículo único. En la emisión de sellos «Nuestra Señora de Africa», autorizada por Orden ministerial de 10 de septiembre próximo pasado, será sustituido su valor facial de 1,80 pesetas, por el de 2,00 pesetas.

Las restantes características de la emisión no sufrirán variación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de octubre de 1954 por la que se convocan oposiciones para cubrir vacantes en la Beneficencia General del Estado.

Ilmo. Sr.: Vacantes seis plazas de Auxiliares de Medicina y Cirugía (Practicantes) de la Beneficencia General del Estado, cinco de Auxiliares de Medicina y Cirugía (Practicantes) de número, dotadas con el sueldo anual de 6.000 pesetas, y una en el Instituto Fray Bernardino Alvarez, con la gratificación de 5.000 pesetas anuales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección General, y de conformidad con las disposiciones vigentes, se convoquen oposiciones para la provisión de las indicadas vacantes, con arreglo a las condiciones que se publicarán por ese Centro Directivo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de octubre de 1954 por la que se aceptan, en nombre del Estado, las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción para la creación de un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional en aquella localidad.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 17 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de marzo de 1953) se autorizó a este Ministerio para crear en la Línea de la Concepción un Centro ofi-

cial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y minera, creación que se llevó a cabo por Orden ministerial de 6 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22).

Posteriormente, la Dirección General de Enseñanza Laboral proyectó la construcción de un edificio de nueva planta para instalar en él el repetido Centro, y con tal motivo el Excmo. Ayuntamiento de la localidad, en sesión de 8 de los corrientes, acordó ceder gratuitamente a este Ministerio, y con el fin antes indicado, los terrenos sitos en la playa de «San Felipe» de aquella población y propiedad municipal, y por ello,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar en nombre del Estado, y con el fin de construir el edificio del Centro de Enseñanza Media y Profesional de la Línea de la Concepción, los terrenos ofrecidos por el Excmo. Ayuntamiento de la localidad sitos en la playa de «San Felipe» de aquella población.

2.º La aceptación se entiende libre de toda carga o gravamen real, y el Excelentísimo Ayuntamiento responderá de la evicción y saneamiento.

3.º Se designa al Excmo. Sr. Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cádiz para que en nombre del Estado y con las facultades necesarias realice todos y cada uno de los actos precisos para formalizar estas cesiones, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de Timbre y demás que se produzcan con este motivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 26 de octubre de 1954 por la que se convoca concurso entre las entidades y particulares españoles para instalar en la península tres fábricas para la hilatura de las estopas de espadado de lino y fibras de lino oleaginoso de inferior calidad.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1952, se dictaron normas sobre intensificación del cultivo de plantas textiles y fabricación de saquerío y arpilleras, disponiendo en su artículo octavo que por los Ministerios de Industria, de Agricultura y de Comercio se dictaran las disposiciones convenientes para su mejor ejecución.

Se obtiene actualmente una cantidad importante de estopas procedentes del espadado del lino y fibras de lino oleaginoso de inferior calidad, que no se aprovechan racionalmente por no disponer la industria nacional de maquinaria adecuada para su transformación. La industrialización de estas fibras en instalaciones apropiadas, permitiría su revalorización y utilización en la fabricación de arpilleras y saquerío, con la reducción consiguiente de las importaciones de yute, e influiría notablemente en la disminución del precio de la fibra de lino de mejor calidad, al repercutir en éste los beneficios obtenidos con el aprovechamiento de unos productos que hoy no se utilizan.

Es, por tanto, necesario que se instalen industrias capaces para la hilatura de estopa de espadado de lino y de fibras de lino oleaginoso de inferior calidad, con capacidad suficiente para absorber la producción actual de estas fibras, dejando para más adelante la instalación de nuevas fábricas o ampliaciones, cuando así lo exija el aumento de producción de lino como consecuencia de los nuevos cultivos.

Es asimismo conveniente estimular la

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1954.
El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Laboral-Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 11 de octubre de 1954 por la que se nombra Arquitecto Asesor de Construcciones Laborales del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Las Palmas de Gran Canaria a don José Luis Jiménez Domínguez.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Las Palmas de Gran Canaria, y una vez oído el Colegio Oficial de Arquitectos respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 20 de marzo de 1952, ha resuelto nombrar Arquitecto Asesor de Construcciones Laborales en el expresado Patronato a don José Luis Jiménez Domínguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

iniciativa privada para la realización de estas nuevas industrias, dándole preferencia en el suministro de primeras materias, de modo que quede garantizada la continuidad de funcionamiento de las instalaciones, y también de manera especial a los fabricantes actuales de hilatura de yute, por la repercusión que este aprovechamiento de fibras pueda tener en la reducción de las importaciones en aquélla.

En virtud de lo expuesto y previo acuerdo del Consejo de Ministros, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Por el Ministerio de Industria se abre un concurso entre las entidades y particulares españoles que deseen acogerse a los beneficios de esta Orden, para instalar en la Península tres fábricas para la hilatura de las estopas del espadado de lino y fibras de lino oleaginoso de inferior calidad.

2.º La capacidad de producción de cada una de estas fábricas será, como mínimo, de 300 toneladas métricas año, por jornada de ocho horas.

3.º Las hilazas que se obtengan no podrán ser de título superior al número 8 LEA, y serán destinadas exclusivamente a la fabricación de saquerío y arpilleras.

4.º Las fábricas de nueva planta habrán de establecerse en cada una de las tres zonas de fomento de producción linaera siguientes:

Extremadura (nuevas zonas regables de Badajoz).

Andalucía occidental (zona de las provincias de Córdoba, Sevilla y Cádiz).

Andalucía oriental (zona de las provincias de Granada, Málaga y Jaén).

5.º Como estímulos a la iniciativa privada gozará el concesionario de los siguientes beneficios: a) Preferencia en el suministro de materiales intervenidos para la construcción e instalación de la fábrica.

b) Preferencia en el suministro de estopas de espadado de lino y de fibras de lino oleaginoso aptas para ser transformadas en las instalaciones objeto del

concurso. El concursante que tenga actualmente instalaciones para producir hilazas de yute, en caso de serle adjudicada la nueva industria, tendrá derecho a un cupo suplementario de esta fibra de importación, en proporción a la cantidad de estopa de lino transformada en las nuevas instalaciones. Para ello, será preciso que lo solicite al acudir al concurso.

c) Preferencia en el suministro de la maquinaria de importación que fuese precisa.

6.º En un plazo no superior a tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los interesados presentarán en la Dirección General de Industria instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro, acompañada de original y cuatro copias, de un anteproyecto suficientemente detallado y en el que figurarán, con la posible aproximación, los siguientes datos:

a) Memoria descriptiva con los correspondientes estudios de los terrenos, edificios e instalaciones, haciendo constar el emplazamiento, su justificación y los medios de comunicación y transporte.

b) Estudio del abastecimiento anual de las primeras materias necesarias para la fabricación por jornada de ocho horas.

c) Relación del material necesario para la construcción de la fábrica y ritmo de su empleo.

d) Servicios y suministros auxiliares precisos, con indicación de la energía

eléctrica requerida y potencia instalada.

e) Descripción detallada del proceso de fabricación.

f) Clase y cantidad de los productos a obtener.

g) Relación detallada y valorada de la maquinaria, indicando, en caso de importación, el país o países de procedencia y la valoración en divisas.

h) Programa del desarrollo de trabajo en función del tiempo y plazo previsto para que entre en actividad la fábrica.

i) Capital que se destina a la industria y financiación del mismo.

j) Exposición de cualquier circunstancia que pueda aducir en apoyo de su petición.

7.º Recibidas las proposiciones presentadas en tiempo hábil, la Dirección General de Industria, previos los oportunos informes, elevará a mi Autoridad su estudio y propuesta. En el caso de que alguna de las proposiciones pudiera ser aceptada, si en ella se introdujeran determinadas modificaciones, se comunicará en este sentido a los interesados, para que expresen su aceptación o disconformidad, adoptándose la resolución definitiva por Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de octubre de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Convocando oposiciones para cubrir vacantes de la Beneficencia General del Estado.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 28 del corriente se convocan oposiciones para cubrir seis plazas de Auxiliares de Medicina y Cirugía (Practicantes), cinco de ellas del Cuerpo de la Beneficencia General del Estado, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, y una de Auxiliar de Medicina y Cirugía (Practicante) en el Instituto para Niños Anormales «Fray Bernardino Alvarez», ajena al citado Cuerpo, dotada con la gratificación de 5.000 pesetas anuales, las cuales se regirán por el Reglamento del Cuerpo Médico de la Beneficencia General del Estado, de 27 de mayo de 1949, y por las normas que a continuación se determinan:

1.ª El número de plazas a cubrir es el de seis, cinco del Cuerpo de Auxiliares de Medicina y Cirugía (Practicantes) de la Beneficencia General, y la otra en el Instituto para Niños Normales «Fray Bernardino Alvarez», ajena al expresado Cuerpo; todas ellas serán provistas por el orden y en la forma que determina la Ley de 17 de julio de 1947, entendiéndose que la plaza del Instituto «Fray Bernardino Alvarez» corresponderá al opositor aprobado con el número seis, si alguno de los aprobados con número anterior no hubiera optado específicamente por ella.

2.ª El plazo de presentación de instancias es el de treinta días naturales, a contar del siguiente a la publicación de estas normas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y si el último fuese festivo, expira el plazo el primer día hábil siguiente.

3.ª Para tomar parte en las oposiciones se requiere ser español, no exceder de treinta años de edad en la fecha de la convocatoria y estar en posesión del Título de Auxiliar de Medicina y Cirugía o de Practicante.

4.ª Las instancias se presentarán únicamente en el local de esta Dirección General, exclusivamente a las horas de oficina, dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales y acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento legalizada.

b) Título de Auxiliar de Medicina y Cirugía o de Practicante o testimonio notarial del mismo.

c) Relación de méritos y servicios prestados, con sus justificantes.

d) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Certificados de buena conducta y adhesión al Movimiento Nacional expedidos por la Alcaldía y por F. E. T. y de las J. O. N. S.

f) Recibo de haber satisfecho 100 pesetas por derechos de examen, cantidad que será devuelta a quienes sean definitivamente excluidos de figurar en la relación de opositores por no reunir las condiciones exigidas.

5.ª El Tribunal estará compuesto por el Decano Jefe del Cuerpo Médico de la Beneficencia General, como Presidente, y dos Vocales designados entre los Médicos de número del expresado Cuerpo Médico, haciendo el más moderno de éstos de Secretario del Tribunal.

6.ª El programa que regirá para las oposiciones se dará a conocer con un plazo mínimo de cuarenta días, y versará sobre materias de la Carrera (Ana-

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer una vacante de Sargento del Arma de Ingenieros en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Vacante en el Gobierno del Africa Occidental Española una plaza de Sargento del Arma de Ingenieros dotada en el vigente presupuesto con el sueldo del empleo y trienios, el ciento cincuenta por ciento del sueldo y trienios en concepto de gratificación de residencia, el diez por ciento del sueldo como gratificación indígena, masita doble, más dos mil pesetas anuales por gratificación de nomadeo, se saca a concurso su provisión entre los Sargentos del Arma de Ingenieros.

La campaña mínima será de veinte meses, durante los que no podrá solicitar nuevo destino, y transcurridos los cuales, los designados tendrán derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial en las formas que determinan las disposiciones vigentes.

Las instancias se cursarán a través de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, a la que se remitirán por conducto regular y se dirigirán al excelentísimo señor Director general de Marruecos y Colonias.

La documentación mínima a acompañar a las solicitudes será la ficha-resumen que preceptúan las instrucciones para la redacción de las hojas de servicio aprobadas por Orden de 21 de marzo de 1953 («D. O.» núm. 71), informe del primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenece el interesado, certificación acreditativa de no padecer lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo,

sean o no bacilíferas, y cuantos documentos y certificados estimen oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso.

Madrid, 29 de octubre de 1954.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Haciendo público el décimosexto sorteo de amortización de las Obligaciones de la Compañía Transatlántica, emitidas con aval del Estado, al 5 por 100 de interés anual.

Emisión de 16 de noviembre de 1928

Este sorteo tendrá lugar públicamente en la sala de Juntas de esta Dirección General el día treinta del mes actual, a las doce y media de la mañana, con arreglo a la Orden ministerial de 8 de abril de 1945 y al cuadro de amortización que en la misma se determina.

El número de bolas a extraer es de cuarenta, correspondiendo a cada una de ellas cien obligaciones de 500 pesetas, o sea pesetas 2.000.000 de capital a amortizar, con vencimiento de 31 de diciembre de 1954.

Se anunciarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los números de los títulos a quienes haya correspondido la amortización.

Madrid, 2 de noviembre de 1954.—El Director general, Vicente Fuster.

tomía y Fisiología elementales y Medicina y Cirugía menos) y constará de setenta y cien preguntas.

7.º Los ejercicios, que darán comienzo después de transcurridos tres meses de la publicación de estas normas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, serán dos: el primero consistirá en la contestación por escrito, durante un tiempo máximo de hora y media, a dos preguntas del cuestionario, únicas para todos los opositores y sacadas a la suerte de entre un grupo de diez que el Tribunal habrá escogido previamente. Los pliegos escritos una vez firmados, serán recogidos por el Tribunal para su examen y calificación. En este ejercicio se valorará, además de la contestación del tema, la escritura y ortografía; el segundo ejercicio consistirá en la contestación oral a una pregunta de Anatomía o Fisiología elemental y otra de Medicina y Cirugía menor sobre instrumentos, aparatos médico-quirúrgicos o apósitos y vendajes; en esta segunda pregunta podrá mostrar dichos aparatos o instrumentos si el Tribunal así lo dispusiere. Para este segundo ejercicio se concederá un tiempo máximo de quince minutos. El primer ejercicio será de selección, quedando eliminados los opositores que no alcancen la mitad de la máxima puntuación, que se fija en diez puntos. No habrá segundo llamamiento en ninguno de estos ejercicios.

8.º El Tribunal, una vez terminadas las oposiciones, elevará la propuesta de nombramiento a favor de los aprobados a esta Dirección General, en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1954.—El Director general, Manuel M. de Tena.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Beneficencia General.

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se indican.

Aprobado por el Consejo de Ministros de 3 de octubre de 1952 el proyecto para la ejecución de las obras de «Construcción de Grupo escolar en Villagrasa (Lérida)». La Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, núm. 5, planta segunda, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de Lérida, Campo de Marte, todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de trescientas setenta y seis mil trescientas cuarenta y tres pesetas con treinta y ocho céntimos (376.343,38 pesetas), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista, y por tanto no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que

se rige), y que en junto suponen treinta y ocho mil quinientas cuarenta pesetas con noventa y cuatro céntimos (38.540,94 pesetas), queda como cantidad base para la subasta y por ende afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de trescientas treinta y siete mil ochocientos dos pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (337.802,44 pesetas).

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre del año 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales es de seis mil setecientos cincuenta y seis pesetas con cuatro céntimos (6.756,04 pesetas).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro general de esta Dirección General, durante veinte (20) días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del último día, no admitiéndose proposiciones por correo.

Quinta.—Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará:

«Proposición que presenta don para optar a la subasta de ejecución de las obras de

Madrid, de de 195...

El licitador,

Firmado

En todo caso se hará constar el nombre y apellido de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán, además del resguardo del depósito constituido con arreglo a la base tercera, los documentos que acrediten en forma fehaciente los siguientes extremos:

- La personalidad del licitador.
- El estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente, o, en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan.
- Hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales.
- Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.
- Poder bastante en el caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona natural o jurídica.
- Certificación o certificaciones expedidas por facultativos competentes que acrediten al licitador como persona capacitada técnicamente o documento demostrativo de que el interesado está en posesión de título técnico relacionado con la construcción, expedido por Escuela dependiente del Estado español.
- Documentación acreditativa de que el proponente es persona con suficiente capacidad económica para hacerse cargo de las obras. Carecerá de valor a estos efectos la declaración suscrita por los interesados.
- Escrito firmado por el licitador designando persona con residencia en Madrid para oír y recibir notificaciones cuando aquél no tenga domicilio en esta capital.

En el sobre número dos se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica redactada precisamente con arreglo al siguiente texto:

Don, natural de, provincia de, de años de edad y profesión, vecino de, calle de, número, teléfono, actuando en

nombre (1), enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha de de 195... para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de, se compromete solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del (2) por ciento sobre la cantidad que sirve de base a esta subasta, según se especifica en el anuncio de la misma y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir la contrata y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, de de 195...

El licitador,

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta.—El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue, el Abogado del Estado designado por la Aesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, el Delegado de la Intervención General del Estado en la misma Dirección General, el Secretario general del Organismo, los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo y el Jefe del Negociado de Tramitación de Proyectos, que actuará como Secretario. Esta Junta estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima.—Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro general y cerrado el periodo de admisión no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a la resulta de la subasta.

Octava.—Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres señalados con el número uno, se procederá a examinar y calificar la documentación en ellos contenida, eliminando libremente a los licitadores que no cumplan todos los requisitos a que se refiere la base quinta, así como a aquellos que a juicio de la Junta no demuestren garantía técnica o económica suficiente para la ejecución de la obra. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos correspondientes a los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres restantes marcados con el número dos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

Las ofertas que no se acomoden literalmente a los requisitos exigidos en el modelo de proposición, no serán tomadas en consideración.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, se abrirá por quince minutos entre los proponentes empatados licitación por pujas a la llana, y si aun así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitadores que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado, para su contra entrega del recibo del Registro ge-

(1) Propio o de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

neral, acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena.—La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Décima.—Todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de esta subasta serán a cargo del adjudicatario, a quien se descontará su importe de la primera certificación de obra ejecutada que se expida a su favor.

Madrid, 4 de octubre de 1954.—El Director general, José Macián.

3.895.—A. C.

Tribunal del concurso-oposición a la cátedra de «Construcción Arquitectónica, primer curso», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona

Declarando admitidos a los señores que se indican y señalando fecha, hora y lugar de presentación para dar comienzo los ejercicios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento aprobado por Decreto de 14 de enero de 1933, por el que se rigen estas oposiciones, este Tribunal, vistas las publicaciones, proyectos, trabajos y demás méritos aportados por los aspirantes, acuerda considerar aptos para pasar a los ejercicios de oposición a los señores que se detallan: Don Manuel de Sola-Morales y de Roselló y don Alfonso de Sierra y Ochoa, los que se presentarán el lunes próximo, día 15 del actual, a las doce de la mañana, en los locales de la Escuela Superior de Arquitectura de esta capital, sita en la Ciudad Universitaria, para dar comienzo a los ejercicios.

Según previene el mencionado artículo 19, el segundo ejercicio de este concurso-oposición será escrito y versará sobre un tema del programa oficial de la asignatura.

Madrid, 9 de noviembre de 1954.—El Presidente del Tribunal, Francisco Prieto-Moreno.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría

Anunciando las vacantes a proveer en los distintos Servicios de Obras Públicas.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a los doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Ingenieros Subalternos

Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas.

Confederación Hidrográfica del Duero. Servicios Hidráulicos del Norte de España, con residencia en Lugo.

Cuerpos de Ayudantes y de Sobrestantes de Obras Públicas

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Oficina Delegada de la Sección de Córdoba), con residencia en Jaén.

División Inspectoral e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha.

Madrid, 30 de octubre de 1954.—El Subsecretario, José M.^a Rivero de Aguilar.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Derecho del Trabajo» de la Universidad de Madrid.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 10 de junio de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de julio) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Derecho del Trabajo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, los siguientes aspirantes:

- D. Efrén Borrajo Dacruz.
- D. Bernardino Herrero Nieto.
- D. Antonio de Aguinaga Tellería.
- D. Federico Rodríguez y Rodríguez.
- D. Gaspar Bayón Chacón.
- D. Manuel Alonso Olea.
- D. Luis San Miguel Arribas.
- D. Pascual Marín Pérez; y
- D. Juan García Abellán.

Madrid, 21 de octubre de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente: Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 10 de junio de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de julio) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Zoología (Procordados y Vertebrados) con su Anatomía y Zoología aplicada», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, los siguientes aspirantes:

- D. Fernando Lozano Cabo.
- D. Francisco Bernis Madrazo.
- D. Enrique Alvarez López; y
- D. Enrique Balcells Rocamora.

Madrid, 21 de octubre de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Convocando concursos para seleccionar los Profesores de Formación Manual y Maestros de Taller, interinos, de los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se citan.

En cumplimiento de lo determinado en el Decreto de 6 de mayo de 1954, y de conformidad con lo que se establece en la Orden ministerial de 25 de septiembre de igual año,

Esta Dirección General ha resuelto convocar a concurso de méritos las siguientes plazas vacantes de Profesores de Formación Manual y Maestros de Taller en los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se determinan:

Amposta.—Formación manual.
Vélez-Rubio.—Formación manual.
Cee.—Formación manual.
Sanlúcar de Barrameda.—Formación manual.

Mondéjedo.—Formación manual.
Villablino.—Formación manual.
Puerto de Santa María.—Formación manual.

Lebrija.—Formación manual.
Coca.—Formación manual.
Trujillo.—Maestro de Taller (Sección Carpintería).

Albós.—Maestro de Taller (Sec. Metal).
Castañeda.—Maestro de Taller (Sección Metal).
Balaguer.—Maestro de Taller (Sección Metal).

Aracena.—Maestro de Taller (Sección Carpintería).
Tapia de Casariego.—Maestro de Taller (Sección Carpintería).

Cangas de Onís.—Maestro de Taller (Sección Carpintería).
Puerto de Santa María.—Maestro de Taller (Sección Metal).

Bermeo.—Maestro de Taller (Sección Carpintería).
Lebrija.—Maestro de Taller (Sec. Metal).

Carmona.—Maestro de Taller (Sección Metal).
Carmona.—Maestro de Taller (Sección Electricidad).

Villablino.—Maestro de Taller (Sección Electricidad).
Archidona.—Maestro de Taller (Sección Carpintería).

Coca.—Maestro de Taller (Sección Electricidad).
La Línea de la Concepción.—Maestro de Taller (Sección Carpintería).

Guía de Gran Canaria.—Maestro de Taller (Sección Carpintería).
Guía de Gran Canaria.—Maestro de Taller (Sección Metal).

Amurrio.—Maestro de Taller (Sección Carpintería).
Saldaña.—Maestro de Taller (Sección Carpintería).

Noya.—Maestro de Taller (Sección Carpintería).
Jumilla.—Maestro de Taller (Sección Carpintería).

Los aspirantes a las plazas de Profesores titulares del Ciclo de Formación manual deberán reunir las siguientes condiciones:

1.^a Ser español, mayor de veintiún años y menor de cincuenta, no padecer defecto físico o mutilación que imposibilite la función a desempeñar, y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.^a Poseer el título de Ingeniero, Perito o Técnico de grado medio.

Para optar a las plazas de Maestro de Taller se necesitarán las siguientes condiciones:

1.ª Ser español, mayor de veintidós años y menor de cincuenta, no padecer defecto físico o mutilación que imposibilite para la función que debe desempeñar, y no estar incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

2.ª Poseer el título de Perito o Técnico, el de Maestro de Taller o, en su caso, demostrar experiencia en la materia mediante el certificado que acredite haber prestado, por lo menos durante cinco años, servicios como Maestro de Taller en una Empresa.

Los aspirantes presentarán, a los efectos determinados en los párrafos anteriores, y acompañando a las respectivas solicitudes, en las que se hará constar el orden de preferencia a las plazas arriba indicadas, los siguientes documentos:

a) Extracto del certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil.

b) Certificado médico, expedido en una Dependencia de la Jefatura de Sanidad de la residencia habitual, en el que se acredite no padecer defecto físico que le incapacite para la función que ha de desempeñar ni enfermedad infecto-contagiosa, todo ello después de haberse sometido a examen por Rayos X.

c) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración jurada de no haber sido objeto de sanción administrativa ni estar sometido a expediente.

e) Certificación de adhesión al Movimiento, expedido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

f) Declaración jurada en la que se comprometa a residir en el lugar de su destino, a no ejercer la Enseñanza Media en Centros oficiales ni privados ni a desempeñar cargo alguno en los mismos mientras tenga función docente en el Centro de Enseñanza Media y Profesional.

g) Recibo de haber satisfecho en la Caja del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional (Alcalá, 36), la cantidad de ochenta y cinco pesetas por formación de expediente y derechos de examen.

Los aspirantes se someterán ante un Tribunal nombrado por la Dirección General de Enseñanza Laboral, y en las instalaciones dependientes de la misma, a los siguientes ejercicios y prácticas:

a) Explicación de la Memoria didáctica que sobre el desarrollo de la disciplina presenten al Tribunal al ser citados para los ejercicios.

b) Exposición de un tema elegido entre tres, a la suerte, del programa que presente el aspirante.

c) Resolución de un problema elemental de Matemáticas y de un ejercicio de dibujo, sacados a la suerte entre un mínimo de diez que el Tribunal prepare.

d) Resolución de un ejercicio práctico de taller, sorteado de entre diez preparados por el Tribunal.

Durante la realización de las pruebas, solamente se admitirán las reclamaciones formuladas por escrito y ante el Tribunal, precisamente dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que las motive.

Finalizados los ejercicios, el Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, elevará las correspondientes actas, con la propuesta de nombramiento a favor del aspirante que estime de mayor aptitud, al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

La Comisión Permanente del Patronato Nacional informará el concurso y la

Dirección General de Enseñanza Laboral expedirá, en su caso, los nombramientos de Profesores del ciclo de Formación Manual y Maestros de Taller interinos, que habilitarán a los aspirantes seleccionados para el desempeño de sus plazas durante un año. Estos nombramientos podrán renovarse discrecionalmente por periodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954.

Las plazas de profesor del ciclo de Formación Manual estarán dotadas con el haber anual de 2.000 pesetas, y 5.000 más por trabajos de prácticas, y las de Maestros de Taller, con pesetas 10.000 y 5.000, por iguales conceptos, además de cuantos emolumentos y ventajas se señalan para el Centro de su destino; el tiempo de servicios que a partir de sus nombramientos acumulen les servirá para acreditar el ejercicio docente exigido en el artículo sexto del Decreto de 5 de mayo de 1954 para optar al concurso-oposición a que se refiere dicho precepto.

Las documentaciones respectivas se presentarán, acompañadas de instancia elevada al Director general de Enseñanza Laboral, en el Ministerio de Educación Nacional, Registro General (Alcalá, 34), hasta las doce horas del día 30 de noviembre de 1954.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1954.—El Director general, P. A., Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Transcribiendo relación de aspirantes admitidos y excluidos definitivamente a los ejercicios de la oposición a la plaza de Profesora especial de «Corte y confección de corsés» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Convocada, por Orden ministerial de 12 de julio último, a oposición libre, la provisión de la plaza de Profesora especial de «Corte y confección de corsés» vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Esta Dirección General, transcurrido el plazo señalado para completar documentaciones, y cumplidos los trámites establecidos por Orden de 2 de octubre corriente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15), hace pública la relación de aspirantes admitidas y excluidas definitivamente a la práctica de los ejercicios de la mencionada oposición:

Admitidas:

D.ª Dolores Aymart Ibáñez.
D.ª Dolores Pulgerver Pérez.

Excluidas:

D.ª Carmen Martínez Ramírez.
D.ª Manuela Caballero Robles.
D.ª Mariana Ponce de León González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1954.—El Director general, P. D., Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Burgos.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Especialistas en la provincia de Burgos, convocado por esta Dirección General en 27 de abril del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de mayo siguiente), quedan adjudicadas las vacantes correspondientes, según se indica a continuación:

1.º En virtud del apartado b) del artículo primero de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre):

Don Salvador Arias Manén, Cirugía general, Sector de Burgos.

Don Vicente Mateos López, Cirugía general, Sector de Burgos.

Don Eulogio Renedo Ruiz, Urología, Sector de Burgos.

Don José Luis Inclán Bolado, Urología, Sector de Burgos.

Don Maximiliano Gutiérrez del Moral, Tocología, grupo A), Sector de Burgos.

Don Clodoaldo Padilla Casas, Tocología, grupo A), Sector de Burgos.

Don Leandro Angulo Unceta, Tocología, grupo B), Subsector de Miranda de Ebro.

Don Vicente Beato González, Ginecología, Sector de Burgos.

Don José Carazo Calleja, Ginecología, Sector de Burgos.

Don José Díez Rumavor, Pediatría-Puericultura, Sector de Burgos.

Don Félix Gil Osorio, Pediatría-Puericultura, Sector de Burgos.

Don Esteban Roder Lafarga, Pediatría-Puericultura, Subsector de Miranda de Ebro.

Don Pedro López García, Pulmón y Corazón, Sector de Burgos.

Don Luis de la Cuesta, Rodríguez de Valcárcel, Pulmón y Corazón, Sector de Burgos.

Don José Sánchez Díaz, Otorrinolaringología, Sector de Burgos.

Don Félix Rojas Gutiérrez, Otorrinolaringología, Sector de Burgos.

Don Lope García de Obeso, Aparato Digestivo, Sector de Burgos.

Don Luis Pérez Fadón, Aparato Digestivo, Sector de Burgos.

Don Gregorio Bañuelos Achlaga, Oftalmología, Sector de Burgos.

Don José Luis Vicente Isasi, Oftalmología, Subsector de Miranda de Ebro.

Don Aurelio Pérez Martín, Neuropsiquiatría, Sector de Burgos.

Don Ignacio López Saiz, Neuropsiquiatría, Sector de Burgos.

Don Manuel Artacho Galván, Radiología, Sector de Burgos.

Don Máximo Muñoz Casas, Dermatología, Sector de Burgos.

Don Juan José Peralta de la Fuente, Dermatología, Sector de Burgos.

Don Félix Vivar Ibeas, Odontología, Sector de Burgos.

Don Antonio Díez García, Odontología, Sector de Burgos.

Don Luis Pedro Aragüés González, Odontología, Subsector de Miranda de Ebro.

Don Arturo Arranz de la Fuente, Odontología, Subsector de Aranda de Duero.

Don Luis Carazo Tamayo, Análisis Clínicos, Sector de Burgos.

2.º Como consecuencia del concurso convocado en la fecha indicada al principio:

Don Carlos Arangüena García Inés, Cirugía general, Sector de Burgos.

Don Juan José Saint-Gerons Berasaluce, Traumatología, Sector de Burgos.

Don Faustino de la Villa Gil, Traumatología, Sector de Burgos.

Don José Luis Villanueva Oliver, Tología, grupo B), Subsector de Aranda de Duero.

Don Basilio Ordóñez Ferrer, Pediatría-Puericultura, Subsector de Aranda de Duero.

Don José Luis Gutiérrez Sesma, Pediatría-Puericultura, Subsector de Medina de Pomar.

Don José Luis Díez Martínez, Pediatría-Puericultura, Subsector de Pampliega.

Don Ricardo Cueva Cámara, Otorrinolaringología, Subsector de Aranda de Duero.

Don Manuel López Gómez, Otorrinolaringología, Subsector de Medina de Pomar.

Don José Luis Fernández Cotero, Otorrinolaringología, Subsector de Miranda de Ebro.

Don Jesús Gutiérrez Manzanedo, Otorrinolaringología, Subsector de Pampliega.

Don Gonzalo Fernández Contra, Oftalmología, Subsector de Aranda de Duero.

Don Federico Urraca Plaza, Oftalmología, Subsector de Medina de Pomar.

Don Teófilo Cerezo Abad, Oftalmología, Subsector de Pampliega.

Don César Vallejo Arangüena, Radiología, Sector de Burgos.

Don Eliseo Aranzo González, Radiología, Subsector de Aranda de Duero.

Don Manuel Valdivielso Rodríguez-Sedano, Radiología, Subsector de Miranda de Ebro.

Don Carlos Salinas Ayuso, Radiología, Subsector de Pampliega.

Don José Alonso Pérez, Endocrinología, Sector de Burgos.

Don Federico Sáez-Royuela Zaparáin, Endocrinología, Sector de Burgos.

Don Moisés Arroyo Arroyo, Dermatología, Sector de Burgos.

Don Francisco Martín Marasa, Odontología, Subsector de Pampliega.

Don Julio García Merino, Análisis Clínicos, Sector de Burgos.

Don Carlos Ugarte Viteri, Análisis Clínicos, Subsector de Miranda de Ebro.

Don Manuel Aramendia Heredia, Análisis Clínicos, Subsector de Pampliega.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 30 de octubre de 1954.—El Director general, P. D., M. Ambién.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

Servicio de la Madera

Transcribiendo relación de industriales de las provincias de Alicante, Granada, Guadalajara, Murcia, Oviedo, Salamanca, Toledo y Zamora que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de las provincias de Alicante, Granada, Guadalajara, Murcia, Oviedo, Salamanca, Toledo y Za-

mora, que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen impropio la renovación o concesión del certificado o la posibilidad de compra señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en

el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 3 de noviembre de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Tercera relación de industriales de las provincias de Alicante, Granada, Guadalajara, Murcia, Oviedo, Salamanca, Toledo y Zamora, que tienen solicitada la renovación o concesión de sus certificados profesionales y posibilidad de adquisición en principio asignada

Número del expediente	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra m. c.
A L I C A N T E			
Certificados clase «A»			
640	Antonio Casimiro Garrigós	Torremanzanas	150
Certificados clase «B»			
1.308	Casto Sanchis Payá	Onil Arrabal, s/n	350
1.451	Rafael Segura Serra	Alcoy. General Mola, 62	590
3.015	José Caballero Martínez	Monóvar. Mayor, 103	150
Certificados clase «C»			
597	José Beltrán Beltrán	Petrel	50
608	Bartolomé Spler Martí	Villajoyosa	50
610	Hijo de Vda. de Francisco Martínez	Villajoyosa	15
618	Felipe Llorca García	Bernidorm. Paseo Colón, 57 ...	15
Certificados clase «D»			
860	Silvestre Jordá Espi	Torremanzanas. Cruz, 38	500
1.850	Carlos, Fermín y Tomás Mira Castelló	Agost. San Ignacio, 23	500
1.882	Vicente Pardines Sanchis	Onil. Cristóbal, 1	500
1.904	José Cuenca Milla	Agost. Alfarería, 18	500
G R A N A D A			
Certificados clase «B»			
172	Juan Antonio Gil Alguacil	Granada. Málaga, 5	1.000
1.544	Hijos de Agustín Alguacil Rodríguez	Santafé. Concepción, 5	600
1.865	Unión Forestal Andaluza, S. A.	Granada. Arabial Transversal Andaluces, 20	7.500
1.870	Juan Bullejos Martínez	Granada. Transversal Andaluces, 16	400
1.872	Francisco Carrillo Herrera	Granada. Avenida Andaluces, 4	500
2.005	La Cruz Blanca	Granada. Carretera de Jaén, 2	2.400
2.803	Nuestra Señora de las Angustias (Antonio Gómez)	Ensalá de Guadix. La Espartera, 1	750
1.852	Alfonso García Contreras	Granada. Carretera de Jaén, 28	400
4.558	Evaristo Torralba García	Lantarón. Plaza de José Antonio, 24	500
5.028	Rita Gómez Ruiz	Rector Arguetan, 16	200
5.078	Antonio Fernández García	Santafé	400
Certificados clase «C»			
1.707	Luis Hervás Rubio	Plezma	20
G U A D A L A J A R A			
Certificados clase «A»			
193	Francisco Abad Nieto	Sigüenza	150
1.856	Manuel Valero Piqueras	Guadalajara	250
M U R C I A			
Certificados clase «B»			
394	Antonio Rubio Manuel	Mula. Carretera de Murcia, 13	2.500
606	Juan Alvarez Moreno	Caravaca. Murcia, s/n	5.500
608	Compañía Anónima Galindo ...	Fac. 1.ª: Alcantarilla (Murcia). Fac. 2.ª: Hellín (Albacete)	15.000
		Fac. 3.ª: Bayubas de Abajo ...	8.000
			5.000

Número del expediente	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra m. c.
649	Sacristián y Barceló, S. A.	Cartagena, Ronda B.	2.000
661	Embutidos Bernal, S. A.	Faimar, Cerca Central	2.800
675	Sabino González Martínez	Lc ca. López Gisbert, 10	300
1.104	José Sánchez Cerero	Jumilla, Plaza Rey D. Pedro, 6.	1.500
1.119	Luis Caruela Cuenca	Totana, Carretera Estación	2.000
1.280	Esteban Romero López	Molina del Seguro, José Antón, 20	5.800
1.323	José Antonio Torres Martínez	Cartagena, Angel Bruna, número 12 (Ensanche)	1.000
2.829	Hijos de Fulgencio Hernández	Molina del Seguro, San Juan, número 22	4.000
3.159	Vicente Ruiz Paredes	Lorca, Carretera de Grazada	2.400
3.405	Vda. de Damián Méndez	Cartagena, San Fernando, 84	2.000
4.009	Juan Bautista Bernúdez García	Cañada de la Cruz, Moratalla	1.500
4.026	Jesús López Sánchez	Caravaca	600
4.343	Antonio Cano Molina	Murcia, Puerta de Orihuela, 8.	1.000
4.323	José Fernández Costa	Blanca, José Antonio, 13	4.000
4.366	Juan José Campillo Rodríguez	Molina del Seguro, Paseo Rosales	500
4.524	Juan Olón Fernández	Cartagena, Los Dolores	250
5.027	Diego Miñano Martínez	Albudete, Federico Sertel, 13.	1.500
5.063	Francisco Martínez Ponce	Lorca, Alamedas de Merchirón	500
Certificados clase «C»			
496	Juan Bernal Aroca	Palmar, Avenida José Antonio, sin número	350
530	Vicente Ruiz Paredes	Lorca, Carretera de Granada.	390
900	José Pérez Almagro	Alcantarilla	1.100
1.068	Agustín Vicente Bernal	Molina del Seguro	250
O V I E D O			
Certificados clase «A»			
113	Antonio Fernández Fernández	San Adriano-Lavares	400
307	Armando Areces Fernández	Grado	500
651	Secundino Díaz del Valle	Ribadesella	1.100
791	Angel González García	Setienes-Luarca	300
1.883	Manuel Alvarez Trapiezo	Bello-Aller	300
1.949	Bernabé Rada Martínez	Grandas de Salime	250
Certificados clase «B»			
161	Pire y Compañía, S. L.	Oviedo, Ramiro I, núm. 2	7.200
309	Vda. de José Fernández Jeglar.	Infiesto, Obra, s/n.	1.250
350	Ignacio Montes Velasco	Nava	2.000
1.132	Maderas Gutiérrez	Arriendas	1.000
1.379	Casa Flores (José Flores Manzo)	Cangas del Narcea	1.000
1.380	Ramón Fernández Rodríguez	Barcia-Luarca	500
1.990	Jacinto Sánchez Pérez	Villamayor	800
1.996	Florentino del Fresno Santos	Gijón, Travesía Espronceda, 16.	500
2.001	Fernán García Argüelles	Avila, Avda. Guadalupe, 20. (Para las dos factorías.)	6.000
2.022	Nicanor Novas Hevia	Gijón, Sanz Crespo, 25-27	1.000
4.424	Arturo García Rodríguez	Las Rubias, Salas	300

Número del expediente	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra m. c.
4.540	Manuel Blanco Begega	Palo de Laviana	300
6.074	Celestino Martínez Muñiz	Gobezanes-Caso	500
Certificados clase «C»			
161	Vda. de Santiago López	Pravia, Ramón García Valle, 1.	600
232	Bienvenido Alegria García	Gijón, Alvarez Garaya, 1	1.000
386	Fernán García Argüelles	Avilés, Avenida del Conde de Guadalupe	4.000
387	César Camino González	Avilés, Avenida del Conde de Guadalupe	6.000
990	Manuel Rodríguez Rodríguez	Cangas del Narcea	20
1.459	Hulleras del Turón, S. A.	Turón	10.500
1.469	Fábrica de Mieres, S. A.	Mieres	7.200
1.479	Minas de Figaredo, S. A.	Figaredo, La Arquera	2.900
1.492	Joaquín y Velasco y Cia.	Gijón, Marqués de San Esteban, 16-18	1.700
1.498	Carbones de la Piquera, S. A.	Gijón, Marqués de San Esteban, número 16	750
1.499	Nespral y Cia., S. A.	Gijón, Marqués de San Esteban, números 16-18	4.300
1.500	Francisco Solís Fernández	Oviedo, Muñoz Degraín, 15	250
1.513	Evaristo López García	Vegadeo, Calvo Jelo, 15	250
1.514	Hijos de Severo Cimadevilla	Pravia	1.500
1.516	Bernardo Redondas Peña	Vegadeo, Calvo Sotelo, 42	200
1.758	Pedro Sánchez Fernández	La Vega, Nava	200
1.759	José Martínez González	Cangas de Narcea	150
S A L A M A N C A			
Certificados clase «A»			
1.945	Vicente Benito González	La Alberca	300
1.950	José Alves de Carvalho	San Martín de Castañar	500
Certificados clase «B»			
664	Vda. de Manuel Fraile	Béjar, Carretera de la Estación, número 6	450
1.233	Germán García Fuentes	Salamanca.—Arrabal del Puente	300
4.275	Manuel Creceda Becerro	La Alberca	500
T O L E D O			
Certificados clase «B»			
682	Casimiro Martín y Cia., S. L.	Talavera de la Reina, Avenida V. Medrano, 7	2.000
2.773	Eugenio Galliano de la Cruz	Fac. 1.ª: Toledo	800
4.094	Florencio Martín Valencia	Fac. 2.ª: Arenas de San Pedro (Avila)	2.500
330	Vidal Parrilla Ripiero	Torrijos, Colón, 4	500
Z A M O R A			
Certificados clase «B»			
4.959	Ulpiano Rodríguez Hoyos	Benavente	500